

**Constancia de Secretaría:** Manizales, uno (1) de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez informando que se allegó subsanación de demanda VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

Sírvase proveer,



**ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO**

Oficial Mayor

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Se pronuncia el despacho sobre la demanda VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA -PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, formulada a través de apoderado judicial por los señores CARLOS EDUARDO GARCIA GALLO identificado con C.C. No 75.085.080, HECTOR FABIO GARCIA GALLO identificado con C.C. No. 75.085.198 y GLORIA NANCY GARCIA GALLO identificada con C.C No. 30.330.389, en contra de los herederos determinados e indeterminados de JESUS ANTONIO GUTIERREZ ESPINOSA y PERSONAS INDETERMINADAS.

Mediante providencia notificada por estado del 20 de febrero de 2023, se inadmitió la acción promovida a través de profesional del derecho, se concedió a la parte el término de cinco (5) días para subsanar so pena de rechazo.

Se solicitó a la parte demandante, entre otras cosas, lo siguiente:

1.“2. Teniendo en cuenta la demanda está dirigida en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor JESUS ANTONIO GUTIERREZ ESPINOSA, deberá indicarse de forma expresa los datos de los herederos determinados, así como acreditar la calidad en que son citados”.

En el escrito de subsanación el abogado de la parte demandante señaló como herederos determinados del señor JESUS ANTONIO GUTIERREZ ESPINOSA a los señores DUBAN GUTIERREZ ORTIZ, FREDY HUNBERTO GUTIERREZ ORTIZ, VIVIANA GUTIERREZ ORTIZ, LUZ MARY GUTIERREZ ORTIZ, LIDA GUTIERREZ ORTIZ, y LUZ ADRIANA GUTIERREZ ORTIZ, sin establecer ni allegar prueba sobre la calidad en que los citaba dentro del proceso.

2.“7. Debe allegar certificado especial de ambos predios expedidos por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Manizales, relacionados en el acápite de pruebas, pero no reposa en el expediente”.

Respecto a esto, el apoderado solamente aportó certificado especial del predio con número de matrícula inmobiliaria número 100-67297, alegando que no se expidió el del predio con MI 100-30965, al no tener justificación de derecho de propiedad; al respecto se advierte que si el predio cuenta con MI el Registrador debe

expedir el certificado en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro o de indicar las razones por las que se encuentra en imposibilidad de hacerlo.

3.”12. *Se debe aclarar las circunstancias que conllevaron a los demandantes a obtener la posesión de predios objeto de esta demanda y precisar la fecha exacta desde la cual inició la misma.”*

Respecto a este punto, no se hizo corrección alguna, pues no se indicó la forma y la época desde la cual adquirieron los señores CARLOS EDUARDO GARCÍA GALLO, HECTOR FABIO GARCÍA GALLO Y GLORIA NANCY GARCÍA GALLO la posesión del bien inmueble objeto de pertenencia, solo se hace referencia a la forma en que el padre de los demandantes la adquirió, más no la forma en que estos empezaron a ejercerla de forma independiente y autónoma.

4. “13. *De igual manera deberá la parte demandante relacionar de forma detallada en qué consisten los actos de señor y dueño ejercidos por los señores CARLOS EDUARDO GARCÍA GALLO, HECTOR FABIO GARCÍA GALLO Y GLORIA NANCY GARCÍA GALLO.”*

Pese a la respuesta otorgada por el abogado en el escrito de subsanación, siguen sin quedar claros los actos de señor y dueño ejercidos por los señores CARLOS EDUARDO GARCÍA GALLO, HECTOR FABIO GARCÍA GALLO Y GLORIA NANCY GARCÍA GALLO en relación al bien objeto de usucapión.

5. “7. *Deberá allegar el poder conforme el artículo 74 del C.G.P, toda vez que fue relacionado en el acápite de los anexos, pero no figura en el expediente”.*

Respecto al poder aportado en el escrito de subsanación se evidencia que si bien, cuenta con la firma de cada uno de los demandantes, solo figura la diligencia de reconocimiento de firma y contenido de documento ante notario de la señora GLORIA NANCY GARCIA GALLO, faltando la de los señores CARLOS EDUARDO GARCÍA GALLO y HECTOR FABIO GARCÍA GALLO, no siendo suficiente el poder para actuar dentro del proceso.

Visto lo anterior, observa esta Funcionaria que los puntos señalados anteriormente fueron subsanados indebidamente.

En mérito de lo expuesto, la Juez Cuarta Civil Municipal de Manizales, Caldas

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA -PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, formulada a través de apoderado judicial por los señores CARLOS EDUARDO GARCIA GALLO identificado con C.C. No 75.085.080, HECTOR FABIO GARCIA GALLO identificado con C.C. No. 75.085.198 y GLORIA NANCY GARCIA GALLO identificada con C.C No. 30.330.389, en contra de los herederos determinados e indeterminados

del causante JESUS ANTONIO GUTIERREZ ESPINOSA y PERSONAS INDETERMINADAS.

**SEGUNDO:** REALIZAR las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema magnético de información que se lleva en este Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad1c1b0274a19c6677854704cbf502329276f88dc654a3d30874dc5a6268781e**

Documento generado en 02/03/2023 04:54:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**